

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 271 BIS 1 Y 271 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La que suscribe, Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 271 BIS 1, recorriéndose los subsecuentes y los párrafos tercero y cuarto al artículo 271 BIS 2, recorriéndose los subsecuentes, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas que ha caracterizado los últimos años es la violencia ejercida en contra de las mujeres y las niñas, la cual ha sido definida por la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres)¹ como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Este tipo de violencia puede presentarse de manera física, sexual, emocional y económica. En este sentido, ONU Mujeres ha establecido que las formas de violencia más comunes en el mundo son “la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional/psicológica”². Además señala que la violencia en contra de mujeres y niñas puede darse, tanto en sitios públicos como privados, en los cuales se encuentran los hogares, escuelas, hospitales, la calle, espacios abiertos, así como en los centros de trabajo, entre otros³.

¹ ONU Mujeres. (31 de octubre de 2010). Definición de la violencia contra las mujeres y niñas. Consultado en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html>

² ONU Mujeres. (31 de octubre de 2010). Formas de violencia contra las mujeres. Consultado en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/296-formas-de-violencia-contra-las-mujeres.html?next=297>

³ ONU Mujeres. (31 de octubre de 2010). Entornos donde ocurre la violencia. Consultado en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/297-entornos-donde-ocurre-la-violencia.html?next=298>

El problema no es menor, ya que, de acuerdo con ONU Mujeres, se estima que, a nivel internacional, tan solo por violencia física o sexual (sin contar acoso sexual), 736 millones de mujeres han sido víctimas por parte de su pareja, fuera de la pareja o de ambas, al menos una vez en su vida, cifra que representa el 30% de las mujeres de 15 años o más. Asimismo, señala que más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia por parte de su pareja, lo que representa el 26% de la población total de mujeres en el mundo⁴.

México y Nuevo León no son ajenos a esta problemática, ya que de acuerdo con datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021⁵ (ENDIREH), en nuestro país el 70.1% de las mujeres de 15 años o más han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, en donde la violencia sexual se ubica en segundo lugar con el 49.7%, únicamente por debajo de la violencia psicológica con el 51.6%, de los actos de violencia sexual el 42.2% se da en el ámbito comunitario, el 14.4% en el ámbito laboral y el 13.7% en el ámbito escolar.

La ENDIREH 2021⁶ señala que en Nuevo León el 68.1% de las mujeres de 15 años o más ha sufrido algún tipo de violencia en su vida, siendo la violencia sexual la que presenta un mayor porcentaje con 50.5%, seguida de la violencia psicológica con el 47.6% y de la física con 29.1%, siendo la violencia económica la que presenta un menor porcentaje con el 25.7%. Respecto de los ámbitos en que se comete violencia en contra de las mujeres destaca el comunitario con el 48.6% y el laboral con el 27.6%.

Dentro de la violencia sexual en contra de la mujer, encontramos, entre otros tipos, al hostigamiento y al acoso sexuales, los cuales son definidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)⁷, entendiendo por hostigamiento sexual al “ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”, asimismo, señala que el acoso sexual es “cualquier comportamiento -físico o verbal- de

⁴ ONU Mujeres. (22 de noviembre de 2023). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. Consultado en: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2023/11/hechos-y-cifras-poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres>

⁵ INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021. Principales Resultados. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

⁶ INEGI. (2022). Violencia contra las Mujeres. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021. Nuevo León. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/19_nuevo_leon_resultados.pdf

⁷ CNDH. (Septiembre de 2017). Hostigamiento sexual y acoso sexual. Consultado en: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>

naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo". Además de definir estos tipos de violencia en contra de mujeres y niñas, la CNDH también identifica una serie de consecuencias negativas para las víctimas, pudiendo presentar daños tanto físicos y psíquicos como "estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras"; así como sociales entre ellos "aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad y discapacidad laboral", entre otros daños.

La legislación de nuestro país también contempla una definición para estos tipos de violencia en contra de las mujeres, principalmente, así la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, define, en el primer párrafo de su artículo 13 define al hostigamiento sexual como "el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva", en tanto el segundo párrafo del mismo artículo define al acoso sexual como una "forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos". Además, la citada Ley también dispone que, tanto las entidades federativas como municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deben fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, entre otras, tal como está establecido en la fracción II de su artículo 14.

En este mismo orden de ideas, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro estado establece, en su artículo 14, lo que se entiende por hostigamiento y acoso sexuales, por su parte, el Código Penal para el Estado de Nuevo León tipifica estos delitos en sus artículos 271 BIS 1 y 271 BIS 2.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁸, del año 2019 al mes de enero de 2025 se han presentado 54 mil 258 denuncias a nivel nacional, de las cuales 3 mil 772 corresponden a Nuevo León, es decir, el 5.28% de este delito se comete en nuestro estado. En cuanto al hostigamiento sexual, en el mismo periodo

⁸ SESNSP. (20 de febrero de 2025). Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>

se han presentado 15 mil 380 denuncias a nivel nacional, de las cuales 368 se dieron en nuestra entidad, lo que representa el 2.39% del total de denuncias en el país.

A pesar de contar con un registro de este tipo de delitos, de acuerdo con Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI)⁹, en nuestro país, únicamente el 8.6% de los delitos sexuales logran resolverse. Además, MCCI señaló que en los últimos diez años y detectó que “de las 329 mil víctimas, sólo 28 mil han conseguido una sentencia condenatoria, lo que significa que el 91% permanece en la sombra de la impunidad”.

A pesar de que en Nuevo León, tanto en nuestra legislación en materia de eliminación de la violencia en contra de las mujeres, así como en nuestra legislación penal, encontramos disposiciones encaminadas a eliminar el hostigamiento y acoso sexuales, ninguna considera los casos en los cuales, los agresores o personas cercanas a ellos, intentan o logran amenazar, intimidar o sobornar a las víctimas con el fin de que éstas no realicen la denuncia correspondiente, la ratifique o se desista y con ello, queden impunes estos delitos. Por ello, es que se propone establecer en nuestro Código Penal estos supuestos con el fin de que estos delitos no queden impunes.

Por lo anteriormente expuesto propongo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 271 BIS 1, recorriéndose los subsecuentes y los párrafos tercero y cuarto al artículo 271 BIS 2, recorriéndose los subsecuentes, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 271 BIS 1, recorriéndose los subsecuentes y los párrafos tercero y cuarto al artículo 271 BIS 2, recorriéndose los subsecuentes, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 1.- ...

IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ A QUIEN, SIN HABER COMETIDO EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PERO SABIENDO DE ESTE, AMENACE, INTIMIDE, SOBORNE O INTENTE AMENAZAR, INTIMIDAR O SOBORRAR A LA

⁹ Durán, V. (23 de noviembre 2023). Violación un crimen impune. MCCI. Consultado en: <https://contralacorrupcion.mx/violacion-un-crimen-impune/>

VÍCTIMA CON EL FIN DE QUE ESTA NO PRESENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, LA RATIFIQUE O SE DESISTA DE ELLA.

SI EL HOSTIGADOR AMENAZA, INTIMIDA, SOBORNA O INTENTA AMENAZAR, INTIMIDAR O SOBORNAR A LA VÍCTIMA CON EL FIN DE QUE ESTA NO PRESENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, LA RATIFIQUE O SE DESISTA DE ELLA, LA PENA SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EN UNA MITAD.

...

...

ARTÍCULO 271 BIS 2.- ...

...

IGUAL SANCIÓN SE APlicará a QUIEN, SIN HABER COMETIDO EL DELITO DE ACOSO SEXUAL, PERO SABIENDO DE ESTE, AMENACE, INTIMIDE, SOBORNE O INTENTE AMENAZAR, INTIMIDAR O SOBORNAR A LA VÍCTIMA CON EL FIN DE QUE ESTA NO PRESENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, LA RATIFIQUE O SE DESISTA DE ELLA.

SI EL ACOSADOR AMENAZA, INTIMIDA SOBORNE O INTENTA AMENAZAR, INTIMIDAR O SOBORNAR A LA VÍCTIMA CON EL FIN DE QUE ESTA NO PRESENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, LA RATIFIQUE O SE DESISTA DE ELLA, LA PENA SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EN UNA MITAD.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

“Por una Patria ordenada y generosa”



DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

Monterrey, Nuevo León a 15 de julio del 2025



2000 m.s.n.m.
2000 m.s.n.m.
2000 m.s.n.m.